



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

1110

REG. N° 56696, DE 11.09.2012
ROL N° 050, DE 29.03.2012 - Valorac. (y Clasif.)
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 178, DE 16.09.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 1300015474-6, DE 21.06.2011.
CARGO N° 501602, DE 12.07.2011
DENUNCIA N° 519455, DE 29.06.2011
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 16, DE 13.02.2012.
FECHA NOTIFICACION: 18.02.2012.

VALPARAISO, 29 NOV. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **178/16.09.2011** (fs. 1/3), deducido en contra del Cargo N° **501602/12.07.2011** (fs. 15/16), por cobro de impuesto adicional, para la mercancía trailler casa-rodante, usado año 1998, VIN 1GBLP37F6V3308076, motor home autopropulsado, de origen estadounidense, mediante la D.I. N° **1300015474-6/21.06.2011** (fs. 4).

La Resolución N° **16/13.02.2012** (fs. 37/38) fallo de primera instancia, que confirma el Cargo reclamado y deja sin efecto S.M.D. A., por haberse consignado erróneamente la posición arancelaria declarada, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba, por lo que se expondrá más adelante.

El S.M.D.A., aprobado mediante Resolución N° 659/03.08.2011.

El INFORME (fs. 48), de fecha 7 Mayo 2012, del Subdepartamento de Clasificación.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la presente controversia no se ha aceptado el valor de transacción declarado, que corresponde a la mercancía que se refiere a la Declaración señalada anteriormente, como consecuencia de haberse verificado la no cancelación de un impuesto adicional y subvaloración del vehículo motor home.

2. Que, por su parte, el reclamante expresa, en lo principal, que constató que existía un error en la descripción, código arancelario y no tributación de impuesto adicional, solicitando dejar sin efecto la respectiva D.I. (fs. 4).

3. Que, en relación con el precio declarado en la D.I. N° **1300015474-6/21.06.2011** (fs. 4), y en cuanto a la conformación de la base tributaria aduanera, es preciso señalar su procedencia, y en mérito a los antecedentes que constan en el expediente como es el documento de transferencia electrónica (wire transfer -fs. 17/18-), por el valor facturado y declarado.



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

4. Que, en el presente caso la mercancía se trata de un vehículo motor home, y de acuerdo al VIN 1GBLP37F6V3308076 su año de fabricación es **1997** y no 1998, conforme al décimo dígito: "V".

5. Que, conforme a la normativa existente en Chile la importación de vehículos usados se encuentra prohibida, salvo que se encuentre en alguna de las excepciones establecidas en la ley.

6. Que, el inciso 2° del artículo 21 de la Ley N° 18.483 permite el ingreso de vehículos casa-rodante usados.

7. Que, en la presente controversia procede la aplicación del TLC Chile-USA, al señalarse el número del documento MV-015 (fs. 8) en el Certificado de Origen (fs. 10) como factura, además que el número de VIN identifica al vehículo como país de origen y fabricación.

8. Que, mediante S.M.D.A. (fs. 6) se modifica la descripción de la mercancía, código tratado y arancel, y la procedencia del impuesto adicional a las casa rodantes, correspondiendo mantener el Cargo reclamado sólo con el cobro del impto. adicional, quedando en consecuencia así:

DONDE DICE:

PDA.ARANCELARIA 8703.2420
Cód.223 DERECHOS AD-VALOREM 1.973
Cód.179 IMPUESTOS ADICIONALES 5.228
Cód.178 IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERV.
1.515
Cód.191 TOTAL EN US\$ 8.716

DEBE DECIR:

ITEM 8703.3320
(Eliminado)
Cód.179 Impto.adicional 4.032,28

(Eliminado)
Cód.191 Total en US\$ 4.032,28

9. Que, en definitiva, en el presente caso, procede confirmarse el valor declarado y modificar el Cargo formulado.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada;

N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979;

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de Primera Instancia.
2. Confírmense los valores declarados en la D.I. N° 1300015474-6, fecha de aceptación 21.06.2011.
3. Modifíquese el Cargo N°501602/12.07.2011 de acuerdo a lo expresado en el Considerando N° 8 de esta Resolución.
4. Remítanse los antecedentes a la Subdirección de Fiscalización para los efectos de que determine si cumple los requisitos de una casa rodante, de acuerdo a lo que señala la Nota Legal Nacional N° 1 del Capítulo 87 del Arancel Aduanero.

ANOTESE. COMUNIQUESE.


SECRETARIO
AVAL/JLVP/LAMS/
13.09.2012




JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANA VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

GC:M/D: FALLO-RECLAMO-178-2011-CLASIFICACIÓN-CASA-RODANTE-
NUÑEZ

RESOLUCIÓN N° 16 / VALPARAISO

13 FEB 2012

VISTOS :

El Formulario de Reclamación N° 178/ 16.09.2011, interpuesto por el agente de aduanas señor Max E. Núñez Baeza, por cuenta del señor Elías Celis Ortúzar RUT/ 4.992.173-K, mediante el cual impugna y solicita :

-Modificar la clasificación arancelaria y otros datos declarados en DI. COD.151 N ° 1300015474-6/ 21.06.2011, pagada vía electrónica , de esta Dirección Regional de Aduanas.

-Desestimar el Cargo 501602/ 12.07.2011 y reemplazarlo por uno correctamente emitido con el siguiente monto : CTA. 179 / IMPTO. ADICIONAL/ US \$ 4.032,28.-

- Todo de acuerdo al Artord 117.- FS: 1-3-4-5-6-15.

CONSIDERANDO:

1.- Que el recurrente expone : "... mediante DI. COD.151. N° 1300015474-6/ 21.06.2011, se solicitó a despacho un trailer casa rodante, sin motor, usado, originario y procedente de USA., **CA. 8716.1000**, CIF. US \$ 26.881,88, régimen de importación **TLCCH-USA, 0% AD-VALOREM, libre de impuesto adicional. FS.4.**

2.- Que a fojas 6, rola SMDA N° 1308002741/ 03.08.2011, aprobada por Res. N° 659/ 03.08.2011, de la aduana de Valparaíso, que modifica en la DI., especificada, entre otros datos, el nombre del vehículo a casa rodante (motor home), el CA., a **8703.3320**, el código otro 1 de 116 a 179, línea en blanco 2, **impuesto adicional a US \$ 4.032,28. En el recuadro fundamento de la SMDA., se lee: solicita aclaración conforme OF.3261/ 22.06.2011, SEGÚN FORMULARIO DE CARGO 501602 Y DENUNCIA N° 519455.**

3.- Que la SMDA., citada, fundamentada en el CARGO 501602/ 2011, adolece de error por cuanto aceptó CA. 8703.3320 y en el documento de cobro mencionado se consigna otro CA 8703.2420, **el que se determinó con aforo físico**, por lo tanto el Despachador transcribió con error la partida arancelaria desde el Cargo a la SMDA., lo cual la aduana equivocadamente aceptó, por lo tanto procede anular la SMDA.-

4- Que a fojas 15, rola Cargo 501602/ 12.07.2011, que señala : "...existen derechos e impuestos dejados de percibir por cuanto se trata de una casa rodante motor home, autopropulsada de la partida arancelaria **8703.2420**, afecta a impuesto adicional de 15% , se reconstituye valor CIF., aplicando Método de Valoración del Ultimo Recurso, por duda razonable, según antecedentes adjuntos en carpeta base".- COD. 223, DERECHO AD-VALOREM US \$ 1.973; **COD. 119 IMPUESTOS ADICIONALES US \$ 5.228**; COD. 178 IVA US \$ 1.515; TOTAL COD. 191 US \$ 8.716.

5.- Que la fiscalizadora de la aduana de Valparaíso, con fecha 15.11.2011, informa reclamo causa N ° 178/ 16.09.2011, (FS 27/32) como sigue :

"... ella opina no autorizar lo solicitado por el recurrente, y mantener el Cargo 501602/ 2011, el cual fue emitido producto del exámen documental de la carpeta de despacho correspondiente a la DI. COD.151. N ° 1300015474-6/ 2011, y del físico efectuado a la mercancía". **FS. 29, numeral 7-8-9-10-11-12.-**

"...la SMDA1308002741/ 03.08.2011, aprobada por RES. 659/ 03.08.2011, de la aduana de Valpso., y que modifica la DI., impugnada, fue emitida y aprobada en una fecha, en la que se encuentra emitido el Cargo N° 501602/ 12.07.2011, reclamado el 16.09.2011.

"... el precio declarado se sometió al mecanismo de la duda razonable"....."la emisión del Cargo está respaldada por el Artord.94, que consagra un plazo de tres años". FOJAS 30 NUMERAL 13.

".....el certificado de origen TLCCH-USA, ampara la mercancía descrita en la factura N° MV-015; sin embargo este ampara una mercancía totalmente diferente, **por lo que no procede conceder trato preferencial a la importación de la mercancía objeto del reclamo**". **FS. 8-9-10.**

"...el Cargo 501602, está bien formulado, y no procede anularlo.....Fojas 31, numeral 16 y 32 letra B.

6.- Que con fecha 05.01.2012, venció plazo para rendir causa a prueba. FS. 34, vuelta.

7.- Que por los considerandos vertidos y la información que rola en este expediente reclamo-causa 178/2011 este Tribunal resuelve no dar lugar a lo solicitado por la contraparte.

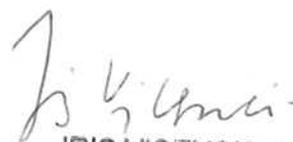
TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL/329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- CONFÍRMASE EL CARGO N° 501602/ 12.07.2011, de conformidad a los considerandos precitados .
- 2.- Déjese sin efecto la SMDA. 1308002741/ 03.08.2011, (FS.6), por lo anotado en los considerandos 2 y 3.
- 3.- Elévense estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/ AAC/ FOC/ MNE
FRESIA OCHOA CATALÁN
SECRETARÍA EJECUTIVA DE AFORES
ADUANA DE VALPARAÍSO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso